

# REVISTA DE DERECHO

**AÑO XXIX ENERO - MARZO DE 1961 - Nº 115**

**DIRECTOR: ORLANDO TAPIA SUAREZ**

**DIRECTOR SUPLENTE: MARIO CERDA MEDINA**

**CONSEJO CONSULTIVO:**

HUMBERTO ENRIQUEZ FRODDEN

ALEJANDRO VARELA SANTA MARIA

JUAN BIANCHI BIANCHI

QUINTILIANO MONSALVE JARA

MARIO CERDA MEDINA

ESTEBAN ITURRA PACHECO



**ESCUELA TIPOGRAFICA SALESIANA - CONCEPCION (CHILE)**

**CORTE DE APELACIONES DE CONCEPCION**

**W. SCHAUB S. A. INDUSTRIAL Y COMERCIAL  
CON IMPUESTOS INTERNOS**

**APELACION DE RESOLUCION DE LA DIRECCION GENERAL DE IM-  
PUESTOS INTERNOS — EXISTENCIA DE LA SOCIEDAD ANONIMA —  
LIQUIDACION DE IMPUESTOS.**

**DOCTRINA.**—Si bien de conformidad con el Código de Comercio la Sociedad Anónima sólo existe como persona jurídica en virtud del Decreto del Presidente de la República que la autorice, el mismo cuerpo de leyes estableció que los actos administrativos ejecutados antes de obtenerse la autorización del Jefe del Estado comprometen la responsabilidad de la Compañía cuando se refieren a trabajos preparatorios u otras operaciones necesarias al planteamiento de la sociedad.

Las actividades desarrolladas por el directorio provisional, facultado por la escritura social para ejecutar actividades industriales y comerciales, obligan y benefician a la Sociedad Anónima,

máxime cuando el Decreto del Presidente de la República aprobó el transpaso del activo y pasivo de la una Sociedad Colectiva antecesora de la anónima en favor de esta última...

Las rentas obtenidas en el período que media entre la formación de la sociedad anónima y el decreto del Presidente de la República son rentas de dicha sociedad y, consecuentemente, los tributos que las afectan empecen a la sociedad anónima y no a su antecesora la sociedad colectiva.

**Resolución de Impuestos  
Internos**

Santiago, cuatro de Octubre  
de 1958.

Nº 6064.

Vistos:

Las siguientes solicitudes adjuntas:

1) Del señor Walter Schaub Fenner, de fecha 20 de Noviembre de 1957, como Gerente y en representación de "W. Schaub S. A. Industrial y Comercial", domiciliada en Chiguayante, calle O'Higgins Nº 243, en que expresa que la declaración de renta de Tercera Categoría para el año tributario 1957 de su representada se efectuó equivocadamente a nombre de "W. Schaub y Cía. Ltda.", en circunstancias que, de acuerdo con la escritura de constitución y decreto de autorización de la Sociedad Anónima, ésta se hizo cargo de todas las operaciones industriales y comerciales a contar del 1º de Enero de 1956, incluso de todas las utilidades, que desde luego le pertenecen.

Se agrega en esta solicitud que al hacer la declaración en la forma indicada, se agregó a las rentas de la sociedad las remuneraciones del Gerente General, del Sub-Gerente y del Jefe de Ventas, las que por contrato de trabajo les fueron fijadas en 9 sueldos vitales mensuales, siendo éstas las únicas

rentas que por el año calendario 1956 fueron pagadas a estos empleados, y no son excesivas ni desproporcionadas si se considera que existe personal en la empresa que, trabajando a media jornada o menos, gana tres sueldos vitales mensuales, por cuyo motivo debe eliminarse de las rentas de Tercera Categoría las remuneraciones de los empleados indicados.

2) Del señor Werner Schaub Chávez, de fecha 25 de Octubre de 1957, empleado, del mismo domicilio, expresando que el 25 de Septiembre de 1957, recibió liquidación de cobro de impuestos de Global Complementario para los años tributarios 1956 y 1957, que no acepta en los siguientes puntos:

La firma "W. Schaub y Cía. Ltda.", de la cual era socio, se transformó en sociedad anónima, de acuerdo con la escritura extendida el 17 de Noviembre de 1956, ante el Notario de Concepción señor José M. Silva, sociedad anónima que fue autorizada y legalmente instalada según Decreto Supremo Nº 2.506, de 7 de Marzo de 1957. Según la escritura y el decreto mencionados, la nueva sociedad anónima se hizo cargo del Activo y Pasivo, y de todas las operaciones sociales a contar del 1º de

## RECLAMACION DE IMPUESTO

217

Enero de 1956, según balance de 31 de Diciembre de 1955. De este modo, todas las utilidades no retiradas al 31 de Diciembre de 1955 fueron capitalizadas o aportadas a "W. Schaub S. A. Industrial y Comercial", por lo cual no les afectaría el impuesto Global Complementario, mientras los accionistas no transfieran o vendan sus acciones, conforme lo dispone el artículo 48 de la Ley de la Renta. Es así que solamente las utilidades o rentas retiradas de "W. Schaub y Cía. Ltda." hasta el 31 de Diciembre de 1955 pueden considerarse o imputarse para los efectos del Global Complementario con efecto retroactivo. Posteriormente, o sea, desde el 1º de Enero de 1956 adelante, no ha podido retirar suma alguna por concepto de rentas de Tercera Categoría y menos de Sexta como lo indica la liquidación que se impugna, puesto que la sociedad anónima no acepta retiros particulares. Puede verificarse en los Libros de "W. Schaub" que todas las utilidades no retiradas al 31 de Diciembre de 1956 han pasado íntegramente a formar parte de sus fondos de reservas.

Es por lo expuesto que pide no se impute a los años tributarios de 1955 y 1956 las rentas que ha obtenido en el año ca-

lendario de 1956, oportunamente declaradas en el año tributario 1957.

En esta misma liquidación se ha agregado cierta suma de rentas que se han fraccionado de la Tercera Categoría, denominándolas de sexta y primera categorías respectivamente. Este procedimiento que podría justificarse cuando se trata de personas naturales dueñas del negocio, no es concebible cuando se trata del socio de una sociedad colectiva, persona totalmente distinta. Es así que los artículos 26 y 27 disponen que ellos se aplicarán a las personas "sujetas al impuesto de la Tercera Categoría", y en ningún caso a las afectas al Global Complementario. Por su parte, no es ni ha sido contribuyente de la Tercera Categoría, por lo que no puede quedar beneficiado con la deducción del sueldo patronal, de manera que mal podría incluir entre sus rentas estas rebajas que personalmente no le afectan.

En su condición de socio de "W. Schaub y Cía. Ltda.", sólo percibía o devengaba rentas provenientes de la Tercera Categoría. En relación con la rebaja llamada del artículo 26, no le asiste ningún título de propiedad sobre los bienes raíces que eran de "W. Schaub y Cía.

Ltda", y mal podría entonces declarar rentas de bienes raíces sobre propiedades que no le pertenecen.

Todas las declaraciones de renta las ha hecho de buena fe, ateniéndose a instrucciones impartidas por este Servicio, por lo cual no podría aplicarse impuesto con efecto retroactivo

Existe pronunciamiento repetido de esta Dirección General en el sentido que el sueldo patronal es Renta de Tercera Categoría y no de Sexta.

Por lo expuesto, termina pidiendo la anulación de la liquidación en referencia.

3) Del señor Walter Schaub Fenner, repitiendo los mismos conceptos anteriores y agregando que los retiros efectuados por los socios de una sociedad colectiva no pueden imputarse a utilidades del mismo año, puesto que estas sumas se retirarán sin conocerse previamente el resultado del ejercicio. Por otra parte, la Ley de la Renta dispone que los retiros deben imputarse al año más antiguo en que se produjeron las utilidades respectivas, y así sucesivamente, y es por lo mismo que los retiros efectuados durante el año calendario 1954 sólo pueden imputarse a utilidades de años anteriores. De consiguien-

te los retiros del año 1955 tributario ya han pagado impuesto y no pueden considerarse para la tributación de dicho año.

Hay errores evidentes en la liquidación de cobro de impuestos de fecha 25 de Septiembre de 1957, en lo que se refiere al monto de las sumas consideradas como rentas de Tercera Categoría retiradas, fijadas en \$ 8.204.952 para los años calendarios 1954, 1955 y 1956, en circunstancias que sólo alcanza a \$ 2.623.116, y que aún si se tomara en cuenta las rentas de los artículos 26 y 27, tampoco se llegaría a esa suma.

Con la modalidad de devolver los retiros a los años más antiguos, se ha recobrado con intereses penales las diferencias cobradas, en circunstancia que no le asiste culpabilidad al contribuyente.

4) Del señor Hermann Schusler Darmer, repitiendo los conceptos anteriores, y dejando constancia que también hay errores en la determinación de sus retiros, pues estos suman \$ 2.486.187 y no \$ 7.069.340.

Con lo relacionado, teniendo presente lo informado por la Administración de la VII Zona de Impuestos Internos, lo dispuesto en el artículo 89 de la Ley de la Renta, y

RECLAMACION DE IMPUESTO

219

Considerando:

1º—Que el artículo 427 del Código de Comercio establece textualmente: "Las sociedades anónimas existen en virtud de un decreto del Presidente de la República que las autorice. Esta autorización es igualmente necesaria para modificar sus estatutos, para prorrogar las sociedades que se constituyen por tiempo determinado, y para disolverlas antes del tiempo estipulado o fuera de los casos previstos por la ley";

2º—Que hay constancia en autos, y así lo reconoce el recurrente, que la empresa "W. Schaub S. A. Industrial y Comercial", fue autorizada y declarada legalmente instalada de acuerdo con el decreto de Hacienda Nº 2.506, de 7 de Marzo de 1957;

3º— Que la Sociedad "W. Schaub y Cía. Ltda." transfirió su activo y pasivo a la mencionada sociedad anónima, recibiendo sus socios, señores Walter Schaub Fenner, Walter Schaub Chávez y Hermann Cchussler Darmer, acciones de capital en pago de sus haberes en la sociedad de responsabilidad limitada, todo conforme con los resultados que arrojó

el balance practicado con fecha 31 de Diciembre de 1955;

4º—Que en vista de que "W. Schaub S. A. Industrial y Comercial" inició sus actividades —de acuerdo con lo expresado en el primer considerando— recién el 7 de Marzo de 1957, hasta esa fecha la sociedad "W. Schaub y Cía. Ltda." y socios han debido continuar presentando sus declaraciones de impuesto a la renta de Tercera Categoría y Global Complementario, en cuya forma han debido cumplir con la Ley Nº 8.419 respecto de las utilidades obtenidas en el año comercial 1956, tributario 1957, y las del período comprendido entre el 1º de Enero y 6 de Marzo de 1957;

5º—Que en el supuesto de que la sociedad de responsabilidad limitada se hubiese disuelto con fecha 31 de Diciembre de 1955, tampoco cabría reconocerla a una sociedad anónima inexistente als utilidades obtenidas con posterioridad a esta fecha, en cuyo caso la obligación de presentar declaraciones de Tercera Categoría habría correspondido, proporcionalmente, a las personas que se hubiesen adjudicado los bienes productores de rentas que pertenecieron a la extinguida sociedad;

6º—Que desde este punto de vista es improcedente la petición del ocurrente en el sentido de que se reconozca como perteneciente a la sociedad "W. Schaub S. A. Industrial y Comercial" la declaración presentada para el año tributario 1957, de Tercera Categoría, a nombre de "W. Schaub y Cía. Ltda." en la que se incluyen los retiros de los socios cargados a pérdidas; debiendo dejarse constancia, todavía, que desde que se planificó y hasta que se declaró legalmente instalada la sociedad anónima transcurrió un período de 15 meses, es decir, que existe de por medio un ejercicio comercial con su correspondiente balance, cuya declaración de acuerdo, con las disposiciones de la Ley de Renta, competía a la persona jurídica existente a la fecha de cierre de este balance, es decir, a la sociedad de responsabilidad limitada;

7º—Que por la misma razón no viene al caso analizar si los retiros o sueldos que se asignaron los señores Walter Schaub Fenner, Walter Schaub Chávez y Hermann Schussler Darmer, en el año calendario 1956, son o no proporcionados a la importancia de sus respectivas funciones, cualquiera que sea su

monto, por cuanto su deducción como gasto no tiene cabida en ninguna de las bajas que para la determinación de la renta imponible de Tercera Categoría contempla la Ley sobre Impuesto a la Renta, no gozando el contribuyente de otra rebaja sobre el particular que la de sueldo patronal estipulada en el artículo 27 de la Ley, concedida ya, por lo demás, en la liquidación de Tercera Categoría a la sociedad "W. Schaub y Cía. Ltda.", que se discute, no siendo óbice para ello que sobre tales sueldos o retiros se cancelen imposiciones a la Caja de Previsión de Empleados Particulares, por cuanto el mismo ya citado artículo 27 estipula que los preceptos que rigen la previsión de los empleados Particulares;

8º—Que el artículo 48 de la Ley de la Renta, tal cual estuvo vigente hasta el 31 de Diciembre de 1957, es decir, antes de ser modificado por la Ley Nº 12.919, de 1º de Agosto del presente año, establece que las rentas provenientes de las categorías tercera y cuarta, mientras no se distribuyan o sean retiradas por el empresario o socio no se computarán para los efectos del impuesto Global Complementario, y que las utilida-

RECLAMACION DE IMPUESTO

221

des o rentas retiradas se imputarán al año más antiguo en que se devengaron y acumularon, y sucesivamente a los años posteriores, sin que el contribuyente pueda oponer la prescripción del artículo 68;

9º—Que por rentas provenientes de categorías tercera y cuarta debe entenderse aquellas que se encuentran afectas a los impuestos cedulares establecidos para cada una de dichas categorías, con exclusión de aquellas otras rentas a que les afecta un impuesto de distinta categoría;

10º—Que conforme lo dispone el artículo 26 de la Ley Nº 8.419, los contribuyentes de tercera y cuarta categoría tienen derecho a que se les descuenta de la renta neta imponible una suma igual al 7%, del avalúo fiscal de la parte de sus propiedades raíces destinada al giro del negocio de dichas categorías;

11º—Que las sumas rebajadas de la renta imponible en virtud de lo dispuesto en el artículo 26 constituyen rentas de primera categoría, por lo que no alcanza al monto de estas deducciones la exención a que

se ha hecho referencia en el octavo considerando;

12º—Que, en mérito de lo expuesto, en el caso de autos debe excluirse de las utilidades aquella parte de renta de primera categoría que se haya constituido de acuerdo con las disposiciones del artículo 26, para que el saldo resultante, después de hecha esta deducción, represente rentas de tercera categoría y a su valor así determinado deberán computarse los retiros efectuados;

13º—Que el artículo 26 de la Ley Nº 12.919, de 1º de Agosto último, declara que la deducción llamada "sueldo patronal" es, para todos los efectos de la Ley de la Renta, ingreso de tercera o cuarta categoría, sujeto sólo en la tasa de su tributación a la sexta categoría, disposición que debe entenderse en sentido interpretativo de la Ley, criterio que ha sido confirmado recientemente por el Consejo de Defensa del Estado. De consiguiente, en las liquidaciones de global complementario de los años tributarios, 1955, 1956 y 1957 notificadas a los ocurrentes, deberán eliminarse los agregados por este concepto;

14º—Que las franquicias que concede la Ley Nº 12.919, de 1º

de Agosto último, hacen innecesario entrar a conocer la petición sobre condonación de intereses penales por mora:

Por lo tanto, se resuelve:

No ha lugar a lo solicitado en relación con el cobro de tercera categoría.

No ha lugar parcialmente a las reclamaciones de global complementario de los socios, debiendo rectificarse las liquidaciones para los años tributarios 1955, 1956 y 1957 por deducción de las rentas que constituyen sueldo patronal de acuerdo con el artículo 27 de la Ley de la Renta.

Comuníquese a la Administración de la VII Zona, y a los señores Walter Schaub Fenner, Walter Schaub Chávez, y Hermann Schussler Darner, todos con domicilio en Chiguayante, Calle O'Higgins Nº 310.

Anótese.

Hay timbres y firmas.

### **Sentencia de Segunda Instancia**

Concepción, trece de Octubre de mil novecientos sesenta.

Vistos:

Reproduciendo únicamente la parte expositiva del fallo en alzada y teniendo, además, en consideración:

1º) Que la reclamación en estudio abarca dos aspectos fundamentales:

1.—Que la declaración de rentas del año tributario de 1957 se hizo en nombre de "W. Schaub S. A. Industrial y Comercial", ésta se hizo cargo de todas las operaciones industriales y comerciales a contar del 1º de Enero de 1956, incluyendo todas las utilidades. En esa declaración se agregaron a las rentas de la sociedad las remuneraciones del Gerente General, del Sub-Gerente y del Jefe de Ventas, las que por contrato de trabajo les fueron fijadas en nueve sueldos vitales a cada uno; y

2.—El que se refiere a los socios de la ex sociedad "Schaub y Cía. Ltda.", señores Walter Schaub Fenner, Werner Schaub y Hermann Schussler Darner, que aparecen como Gerente, Sub-Gerente y Jefe de Ventas, respectivamente, de la mencionada sociedad anónima. Este aspecto comprende cuatro pun-

## RECLAMACION DE IMPUESTO

223

tos: a) piden se considere separadamente las rentas retiradas de la Sociedad colectiva y las obtenidas en la Sociedad anónima; b) que los retiros particulares de 1954 se imputan a rentas de 1953; c) alegan que no debe gravarse el sueldo patronal y rebaja del artículo 26 por no gozar personalmente de esas rebajas, que se han concedido a persona jurídica distinta; d) piden el rechazo del cobro que les hace Impuestos Internos con efecto retroactivo, pues consideran que se han acogido de buena fe a instrucciones de la Dirección General de Impuestos Internos;

2º) Que planteado así el asunto en estudio, es preciso determinar si acaso la declaración de impuestos correspondiente a la Sociedad "W. Schaub y Cía. Ltda.", debe someterse al régimen de la nueva Sociedad Anónima que se constituyó o de la Sociedad Colectiva que tenían antes los nombrados socios;

3º) Que es de importancia la fijación de la vigencia de la Sociedad Anónima "W. Schaub". Sobre el particular el artículo 427 del Código de Comercio estatuye que "Las sociedades anónimas existen en virtud de un

decreto del Presidente de la República que las autorice";

4º) Que para resolver esta cuestión es preciso analizar la escritura de fojas 54 de 17 de Octubre de 1956, en donde los comparecientes, en representación de la Sociedad "Schaub y Cía. Ltda.", con domicilio en Chiguayante, expresan que conforme al prospecto presentado oportunamente a la Superintendencia de Sociedades Anónimas, vienen en constituir la Sociedad "W. Schaub Sociedad Anónima Industrial y Comercial", y fijar sus estatutos. Entre otras disposiciones, que es del caso considerar, se dice en los estatutos que el objeto de la Sociedad es: letra d) La continuación de la explotación de las actividades industriales y comerciales de la Sociedad W. Schaub y Cía. Ltda.; el capital de la Sociedad será la suma de ciento cincuenta millones de pesos divididos en ciento cincuenta mil acciones de un mil pesos cada una. En el artículo vigésimo cuarto letra f) se expresa que el gerente será personalmente responsable del debido cumplimiento de las leyes sociales y tributarias. Entre las disposiciones transitorias, en el artículo 2º se dispone que el capital social se enterará, entre o-

tras sumas, con la de ciento veinticuatro millones, trece mil pesos, que corresponde al aporte de activo y pasivo que hace la Sociedad "W. Schaub y Cía. Ltda". aportan a la Sociedad "W. Schaub Sociedad Anónima Industrial y Comercial" el activo y pasivo de la Sociedad W. Schaub y Cía. Ltda., conforme al balance practicado el treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco, con algunas exclusiones. En el artículo 6º transitorio se dice que la Sociedad "W. Schaub Sociedad Anónima Industrial y Comercial" se hace cargo del activo y pasivo que aparecen en los libros de contabilidad de la Sociedad "W. Schaub y Cía. Ltda., con las exclusiones que se indican en el artículo 4º transitorio. Especialmente hace suyas las obligaciones tributarias y contractuales pendientes con el Fisco, bancos, personas naturales, etc. En el artículo séptimo transitorio se dispone que la Sociedad "W. Schaub Sociedad Anónima Industrial y Comercial" se hace cargo de todas las operaciones de la Sociedad "W. Schaub y Cía. Ltda." a contar desde la fecha del expresado balance del treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco. En el artículo décimo octavo transitorio se di-

ce que mientras se obtenga la aprobación de los Estatutos, la autorización de existencia de esta Sociedad y su instalación legal, los Directores designados en el artículo décimo sexto transitorio actuarán como mandatarios de los accionistas;

5º) Que consta de la escritura de fojas 70 que la Sociedad Anónima "W. Schaub, Sociedad Anónima Industrial y Comercial" fue autorizada y declarada legalmente instalada por Decreto Supremo Nº 2506 de 7 de Marzo de 1957. En la cláusula 5º se expresa que al disolverse la Sociedad "W. Schaub y Cía. Ltda" el activo de la Sociedad quedó formado por los ciento veinticuatro mil trece acciones aportadas a la Sociedad Anónima tantas veces referida, más una picaduría de leña, un aserradero con sus maquinarias y otros muebles menores. En la cláusula séptima expresan que los comparecientes en el carácter que concurren acuerdan poner término el 30 de Junio de 1958, a la Sociedad "W. Schaub y Cía. Limitada" y proceden a su liquidación. En el certificado de término se deja constancia por la Dirección General de Impuestos Internos que la Sociedad que se disuelve no adeuda impuestos a la renta;

RECLAMACION DE IMPUESTO

225

6º) Que a fojas 77 rola un certificado del Contador don Reinaldo Vera Jara, en el que consta que el capital aportado por "W. Schaub y Cía. Ltda." a la Sociedad "W. Schaub S. A. Industrial y Comercial", el 31 de Diciembre de 1955, ascendió a \$ 124.013.000 y que sobre dicha suma los socios de la Sociedad Colectiva aportante no han podido girar, ni han podido legalmente hacerlo hasta la fecha en que se suscribe el certificado: el 5 de Marzo de 1959;

7º) Que de los documentos que se han ponderado precedentemente se infiere: que para el aporte del activo y pasivo efectuado por "W. Schaub y Cía. Ltda." en pago de sus acciones, se tomó como base el balance practicado por el aportante el 31 de Diciembre de 1955; que la Sociedad Anónima se hizo cargo de todas las operaciones de la Sociedad aportante, a contar de dicho balance (Artículo 7º transitorio de la escritura de fojas 54; que hasta el 30 de Junio de 1958, la Sociedad "W. Schaub y Cía. Ltda." fue propietaria de las 124.013 acciones suscritas por ella, las que se repartieron entre los socios conforme al detalle que se contiene en la escritura de la disolución de la Sociedad "W. Schaub y Cía.

Ltda." y cuya copia rola a fojas 70;

8º) Que así las cosas, queda por resolver si acaso las actividades que corresponden al período que media entre el balance del 31 de Diciembre de 1955 y el Decreto de 7 de Marzo de 1957, que autorizó y declaró legalmente instalada la Sociedad Anónima "W. Schaub Sociedad Anónima Industrial y Comercial", deben considerarse como actos o negocios jurídicos que corresponden a la nombrada Sociedad colectiva o a la Anónima formada posteriormente;

9º) Que el fallo en estudio considera que dichas actividades pertenecen a la Sociedad Colectiva, en razón de haber adquirido la existencia legal la Sociedad Anónima sólo el 7 de Marzo de 1957;

10º) Que si bien el artículo 427 del Código de Comercio estatuye que la Sociedad Anónima sólo existe como persona jurídica en virtud del Decreto del Presidente de la República que la autorice, el mismo cuerpo de leyes estableció en el artículo 459 que los actos administrativos ejecutados antes de obtenerse la autorización del Presi-

dente de la República comprometen la responsabilidad de la Compañía cuando ellos se refieren al planteamiento de la Sociedad. En la especie, el directorio provisorio que se designó en el artículo 13 transitorio de la escritura social del 17 de Octubre de 1956 quedó, como se ha visto, facultado para realizar actividades industriales y comerciales en representación de la Sociedad Anónima;

11º) Que de acuerdo con lo expuesto se estima que las actividades desarrolladas durante el año 1956 benefician y obligan a la nombrada Sociedad Anónima, ya que la Sociedad "W. Schaub y Cía. Ltda." dejó de beneficiarse con las actividades industriales y comerciales ejecutadas con posterioridad al 31 de Diciembre de 1955 y desde esta fecha pasó a ser propietaria de acciones de la Sociedad Anónima y entró a participar sólo en los beneficios de esta última en calidad de accionista. Es así como el decreto del Presidente de la República aprobó el traspaso del activo y pasivo, conforme al balance del año 1955, y al dictarse legalizó las actividades desarrolladas por el directorio provisorio en la sociedad durante su período de formación;

12º) Que, en consecuencia, la primera parte del reclamo es procedente, por cuanto el año tributario 1957 debe liquidarse conforme al régimen de la Sociedad Anónima y las rentas obtenidas durante el año comercial 1956 son rentas de "W. Schaub Sociedad Anónima Industrial y Comercial" y no de la Sociedad "W. Schaub y Cía. Ltda.". De esta manera no se contradicen los términos de la escritura de constitución de la Sociedad Anónima y se respeta la voluntad de las partes, claramente manifestada en dicho documento, y es lógico que así sea, pues el decreto de aprobación involucra aceptar la escritura firmada por las partes, ya que en ella está constituida la Sociedad, produciéndose de esta suerte el efecto retroactivo de los negocios;

13º) Que en estas condiciones procede considerar si los retiros o sueldos que se asignaron los señores Walter Schaub Fenner, Werner Schaub Chávez y Hermann Schussler Darner en el año calendario de 1956 son o no excesivos. Impuestos Internos estima que lo son, porque fueron fijados en nueve sueldos vitales mensuales cada uno y su administrador cree, en el informe de fojas 39, que

RECLAMACION DE IMPUESTO

227

deben fijarse solamente en cuatro vitales. Pero si se toma en cuenta la importancia del giro de los negocios de la Sociedad a que pertenecen las nombradas personas, como asimismo, el cargo que cada uno desempeña, esto es: de Gerente General, Sub-Gerente y Jefe de Ventas, respectivamente, debe concluirse que dichos sueldos no son excesivos;

14º) Que en lo que se relaciona en los demás fundamentos de la reclamación se debe tener presente que en el artículo 7º de la Ley de Impuesto a la Renta se establece que para los efectos de la aplicación del impuesto global o adicional, se presume que la renta imponible de la propiedad raíz corresponde al 7% del avalúo de ella, que se practica conforme a la ley sobre impuesto territorial y sin perjuicio de las deducciones que autoriza el artículo 50 de la ley respectiva. De todo ello se desprende que el susodicho impuesto afecta sólo a los dueños de las propiedades raíces cuya renta se presume en la forma señalada;

15º Que del artículo 2º transitorio de la escritura de constitución de la Sociedad Anónima "W. Schaub Sociedad Anóni-

nima Industrial y Comercial", se infiere que la Sociedad "W. Schaub y Cía. Ltda." era dueña de todas las propiedades raíces que aportó al formarse aquélla y ellos, conforme a lo que previene el artículo 48 de la ley sobre Impuesto a la Renta, por repartir las rentas entre sus asociados, no está afecta al pago del impuesto global complementario; sin que tampoco puedan estarlo los socios reclamantes, porque ellos no son propietarios de dichos bienes raíces. Mal puede entonces presumirse que en calidad de socios, hayan percibido una renta proporcional a sus derechos en tales bienes;

16) Que en otro aspecto del reclamo, se debe tener presente que los sueldos percibidos el año 1956 por los reclamantes, se consideraron por la Dirección General de Impuestos Internos como rentas empozadas. Pero en la escritura de constitución de la Sociedad Anónima "W. Schaub Sociedad Anónima Industrial y Comercial" se dejó constancia que se aportaba el activo y pasivo de la Sociedad Colectiva "W. Schaub y Cía. Ltda.", de manera que el aporte no lo han hecho los socios, sino la Sociedad de que formaban parte. Basta recordar que

el artículo 2053 del Código Civil dispone que la sociedad forma una persona jurídica, distinta de los socios individualmente considerados. En este caso los socios no retiraron sus aportes, no se giraron las utilidades empozadas, sino que fueron aportadas íntegramente a la nueva Sociedad Anónima, y si no hubo retiros, no procede liquidarle el impuesto global complementario durante los años 1954 y 1955;

17º) Que, de otra parte, el artículo 48 de la Ley de la Renta, inciso penúltimo, declara definitivamente exentas del global complementario, las rentas provenientes de las Categorías Tercera o Cuarta en los casos de Empresas o Sociedades que se transforman en Sociedades Anónimas, siempre que con el total de dichas rentas, se integren los respectivos aportes, vale decir, que en este caso las utilidades empozadas quedaron definitivamente exentas de impuestos;

18º) Que, por último, el inciso 3º del artículo 68 de la Ley de la Renta dispone que: "No procederá el cobro con efecto retroactivo cuando el contribuyente se haya sujetado de buena fe a una determinada inter-

pretación de las leyes tributarias, sustentada por la Dirección en circulares, dictámenes, informes u otros documentos oficiales destinados a impartir instrucciones a los funcionarios o a ser conocidos de los contribuyentes en general o de uno o más de éstos en particular". Y como en el caso presente, según se desprende de autos, las declaraciones de renta aparecen hechas con sujeción a las instrucciones impartidas por la Dirección General de Impuestos Internos, no procede aplicar impuestos con efectos retoractivos.

En mérito de lo anteriormente expuesto, se revoca, en su parte apelada, la sentencia de cuatro de Octubre de mil novecientos cincuenta y ocho, escrita a fojas 37, en cuanto niega lugar a lo solicitado en relación con el cobro de tercera categoría y en la parte que niega lugar a las reclamaciones del impuesto global complementario, y se declara que ha lugar a dichas reclamaciones.

Anótese y devuélvase.

Publíquese.

Agréguese el impuesto antes de notificar.

RECLAMACION DE IMPUESTO

229

Redacción del señor Presidente Cánovas — J. Cánovas R. de Goyeneche P. — E. Broghamer A.

Dictada por los señores Presidente de la Ilustrísima Corte,

don José Cánovas Robles y Ministros en propiedad, don Raúl de Goyeneche Petit y don Enrique Broghamer Albornoz — Edilio Romero Gutiérrez, Secretario subrogante.